

Universidad. Ayudas.—Orden de 3 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para actividades de relación Universidad-Sociedad..... 1791

Junta Arbitral del Deporte.—Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño..... 1795

Deportes.—Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros del Comité de Garantía Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas..... 1795

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 28 de febrero de 1997,

por el que se notifica la Resolución de fecha 17-12-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1.060/96. Empresa «Enrique Luis Gil Martínez»..... 1796

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Subasta.—Resolución de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de vigilancia del Hotel Escuela Castillo de Orellana..... 1797

Federación Extremeña de Motociclismo

Reglamentos.—Anuncio de 4 de marzo de 1997, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo..... 1798

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1997, por la que se aprueba la Orden General de Vedas de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, es necesario establecer anualmente mediante la Orden General de Vedas la época, día y periodos hábiles de pesca en función de las distintas especies y modalidades de pesca, así como las tallas mínimas de captura y los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial fijando limitaciones relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente, medidas tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en espe-

cial la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y de los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, y oído el Consejo Regional de Pesca, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 1.—ESPECIES PESCABLES Y DIMENSIONES MINIMAS

Las especies objeto de pesca y sus respectivas tallas mínimas de captura en el ámbito territorial de Extremadura son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*) 19 cm.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) 19 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*) 20 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*) 20 cm.
- Barbos (*Barbus* sp.) 18 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*) 18 cm.
- Tenca (*Tinca tinca*) 15 cm.

- Boga (*Chondrostoma polylepis*) 12 cm.
- Cacho o bordallo (*Leuciscus* sp.) 8 cm.
- Pardilla (*Rutilus lemingii*) 6 cm.
- Calandino (*Tropodeopoxinelus alburnoides*) 6 cm.
- Carpín (*Carassius auratus*). Sin limitación
- Perca sol (*Lepomis gibbosus*). Sin limitación
- Black-bass (*Micropterus salmoides*). Sin limitación
- Lucio (*Esox lucius*). Sin limitación
- Pez gato (*Ictalurus melas*). Sin limitación.
- Gambusia (*Gambusia affinis*). Sin limitación
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*). Sin limitación

Art. 2.—PESCA DEL CANGREJO ROJO

El periodo hábil para la pesca de esta especie será durante todo el año, sin limitación de horario ni del n.º de capturas por pescador y día, con reteles en n.º máximo de 10 por pescador colocados en una extensión inferior a 100 m.

Al objeto de controlar los efectos perjudiciales que esta especie pueda causar sobre otras poblaciones piscícolas, podrá autorizarse por la Sección de Pesca, medidas excepcionales tendentes a la conservación de las mismas en determinados tramos o masas de agua.

Art. 3.—HORARIO DE PESCA

De acuerdo con el art. 40 de Ley 8/1995 de Pesca se establece como horario hábil de pesca el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Excepcionalmente se podrá autorizar un horario distinto a éste para la celebración de concursos organizados por Sociedades de pescadores o por la Federación Extremeña de Pesca. Para la pesca del cangrejo rojo se estará a lo dispuesto en el art. anterior de esta Orden.

Art. 4.—ARTES Y CEBOS

4.1.—Queda prohibido con carácter general el empleo de todo tipo de redes para la pesca en las aguas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluidas de esta prohibición las masas de agua declaradas oficialmente como explotaciones de acuicultura. Cuando en determinados tramos o masas de agua se compruebe que sus condiciones hidrobiológicas permiten la utilización de redes sin que pongan en peligro la producción piscícola futura del tramo, se podrá autorizar, previa petición de los interesados, la utilización de las mismas fijando las condiciones para su empleo.

4.2.—Se autoriza el cebado de las aguas siempre que se cumpla lo estipulado en el art. 45 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura.

4.3.—Se autoriza en las aguas embalsadas el empleo de pez vivo como cebo siempre que los ejemplares que se utilicen pertenezcan a las especies colmilleja, carpa, barbo o tenca y pueden de manera natural el tramo en que se vaya a pescar. Los ejemplares a utilizar deberán tener las dimensiones mínimas de captura fijadas en el art. de esta orden, salvo en el caso de que procedan de centros de acuicultura legalmente establecidos y pueda acreditarse su procedencia. En las aguas trucheras no se permite el empleo de pez vivo como cebo.

4.4.—A requerimiento de quien se encuentre pescando cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 m., salvo en las aguas trucheras que será de 20 m.

4.5.—De acuerdo con lo establecido en el art. 41.1 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura, cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas tendidas en una distancia inferior a 10 metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo se podrá utilizar una caña.

4.6.—En la totalidad del río Vieja queda prohibida la utilización de cebo natural.

Art. 5.—LIMITACIONES DE CAPTURAS POR PESCADOR Y DIA

No se podrán pescar más de 8 truchas por pescador y día. Para el resto de especies no se establece limitación de capturas.

En los cotos de pesca, las limitaciones de capturas por pescador y día vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos, pudiendo diferir de las establecidas con carácter general. En el tramo superior del río Gévora se fija el cupo de capturas de truchas por pescador y día en 10.

Art. 6.—VEDADOS. EPOCAS Y DIAS HABILES

6.1.—En los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan se prohíbe todo tipo de pesca durante todo el año:

* Arroyo de las Veguillas. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad desde su nacimiento hasta la cola del embalse de las Majadillas.

* Tramo de la Garganta de los Infiernos. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «La Veguilla».

* Tramo de la Garganta Mayor. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura del arroyo de la Melendra.

* Garganta de San Martín. (Término de Tornavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Tramo del Río Aljucén. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera nacional 630.

* Rivera de la Isla del Embalse de Borbollón. (Río Arrago. Término de Santibáñez el Alto). Toda la ribera de la isla, así como terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje.

* Garganta de Escobarejos. (Término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.

* Tramo de la Garganta de Cuacos I (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, confluencia con las gargantas de Cascarones y San Gregorio. Inferior, Puente Nueva.

* Tramo de la Garganta de Cuacos II (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, puente de Valfrío. Inferior, desembocadura en la Garganta de Pedro Chate.

6.2.—En los tramos que a continuación se reseñan, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, siendo los días hábiles dentro de este periodo los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Fuera de este periodo, se prohíbe todo tipo de pesca.

* Arroyo Platero-Garganta de San Martín. (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta Mayor.

* Garganta de Pedro Chate. (Términos de Cuacos, Jaráiz de la Vera y Collado de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, la confluencia del arroyo Platero, Garganta de San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.

* Garganta de Cascarones. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de San Gregorio.

* Garganta de San Gregorio. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Cascarones.

* Tramo de la Garganta de Cuacos. (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, Puente Nueva. Inferior, Puente de Valfrío.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, 300 m. aguas arriba del puente de Ticinio. Inferior, puente de la carretera C-501.

* Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera y Viandar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de Vahillo. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta Barrero. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta la Hoz. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta del Chorro. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Tramo de la Garganta de Gualtaminos. (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Minchones. (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de los Papuos. (Término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Luz o de Las Monjas. (Término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Nogalera. (Término de Navaconcejo). En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta Honda. (Término de Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

* Garganta de Santa Lucía. (Términos de Cabañas del Castillo y

Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.

* Tramo del río Almonte. (Términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta de Santa Lucía.

* Tramo del río Ibor. (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.

* Tramo de la Garganta de Cuernacabras. (Términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Campillo de Deleitosa a la carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.

* Tramo del río de la Vega o del Soto. (Términos de San Martín de Trevejo y Eljas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

* Rivera de Acebo o Cervigona. (Término de Acebo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Rivera de Gata.

* Tramo del río Malavao. (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Ambroz. (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y arroyo Santihervás.

* Garganta de la Umbría del Rey o de Andrés. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta Grande. (Términos de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.

* Tramo de la Garganta Ancha. (Términos de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.

* Tramo del río Viejas. (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en el río Ibor.

* Tramo del río Jerte. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «Navarro».

Todos los afluentes y subafluentes de los tramos anteriormente reseñados, estarán vedados para todo tipo de pesca durante todo el año.

6.3.—En los tramos relacionados a continuación, la época hábil de pesca, será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio, siendo los días hábiles todos dentro de este periodo. Fuera de este periodo se prohíbe todo tipo de pesca.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaráiz de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Minchones. (Término de Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

6.4.—En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la pesca con caña durante todo el año con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio.

* Tramo del río Esperabán. (Término de Pinofranqueado). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río de los Angeles.

* Tramo del río Malvellido. (Término de Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.

* Río Hurdano. (Términos de Casares de Hurdes, Nuñomoral y Caminomorisco). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán.

* Tramo del río Ladrillar. (Término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Tiétar. (Términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaráiz, Talayuela, Majadas,

Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: Superior, su entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar.

* Tramo del río Ambroz. (Término de Hervás). Comprendido entre los límites: Superior, puente de entrada a la colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

* Tramo del río Jerte. (Términos Jerte y Cabezuela del Valle). Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la Garganta de los Papius. Inferior, límite superior del coto de Navaconcejo.

6.5.—En el tramo que a continuación se reseña se autoriza la pesca de la trucha durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio. Desde el día 1 de febrero hasta el tercer domingo de marzo, dicho tramo permanecerá vedado y a partir del 30 de junio podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en materia de pesca. Durante el periodo hábil para la pesca de la trucha los días hábiles serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Los límites de este tramo del río Gévora son: Superior, frontera con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, 500 m. aguas abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora hasta 500 m. aguas arriba de ésta.

6.6.—Ciprínidos y resto de especies pescables excepto la trucha

La pesca con caña de estas especies en las aguas libres podrá practicarse durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto. En las aguas sometidas a régimen especial se estará a lo dispuesto en la Ley, en esta Orden y en los Planes Técnicos de los Cotos de Pesca.

Art. 7.—CONCURSOS DE PESCA

7.1.—Autorizaciones

Las solicitudes de concursos de pesca presentadas por las sociedades de pescadores, deberán estar visadas por las delegaciones provinciales respectivas de la Federación Extremeña de Pesca, teniendo las solicitudes de estas sociedades presentadas antes del 15 de febrero, preferencia en su autorización sobre las sociedades no federadas. Transcurrida la fecha antes indicada las autorizaciones se concederán por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas.

En el caso de que en determinadas ciudades la profusión de sociedades existentes aconseje elaborar un calendario de concursos consensuados entre ellas, no se autorizará ningún concurso hasta que

dichas sociedades no presenten un calendario aprobado por ellas. En caso de que antes del 15 de febrero no se hubiera elaborado dicho calendario por parte de las sociedades, se autoriza a la sección de pesca a fijar el mismo, de acuerdo con el criterio de igualdad de oportunidades para todas.

7.2.—Señalización de los Tramos

Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca debidamente autorizados, podrán realizarse con 24 horas de antelación a la celebración de los mismos, quedando prohibida desde la señalización, la realización de cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos.

Para la señalización de la zona de concurso, se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad autorizada. Finalizada la competición los indicativos deberán ser retirados.

Art. 8.—EMBARCACIONES

De acuerdo con el art. 41.8 se establecen las siguientes limitaciones para la navegación:

—Se prohíbe la navegación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

- Embalse de Cedillo
- Embalse de Portaje
- Embalse de Torrejón - Tiétar
- Embalse de Torrejón - Tajo
- Embalse de los Canchales
- Charca de Casas de Hito
- Embalse de Alcántara

* Tramo I.—Río Alagón: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Cedillo a Zarza la Mayor.

* Tramo II.—Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera N-630.

- Embalse de Orellana

* Tramo I: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

* Tramo II: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de las Valsecas.

—Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, Puente Romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.

Art. 9.—VALORACION DE ESPECIES

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

- Jarabugo (*Anaocypris hispánica*), 15.000 ptas./Ud.
- Fraile (*Blennius fluviatilis*), 15.000 ptas./Ud.
- Trucha común (*Salmo trutta*):
 - * Menor de 19 cm., 2.000 ptas./Ud.
 - * Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm., 3.000 ptas./Ud.
 - * Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cms., 4.000 ptas./Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 1.000 ptas. por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

- Trucha Arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), 500 ptas./Ud.
- Tenca (*Tinca tinca*), 1.000 ptas./Ud.

- Anguila (*Anguilla anguilla*), 10.000 ptas./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*), 10.000 ptas./Ud.
- Resto de ciprinidos no reseñados, 300 ptas./Ud.
- Resto de especies no reseñadas, 200 ptas./Ud.

DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, 17 de febrero de 1997.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a doña María de los Angeles Tormo García, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Fisiología, del Departamento de Fisiología a D.^a María de los Angeles TORMO GARCIA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspon-

diente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 20 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Primitivo Mena Arias, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud